



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALEDUPAR  
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14-100 ESQ. TEL. 5600410  
EMAIL: [J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE.  
CONVOCANTE: GUSTAVO ADOLFO REY ESPINOSA CC No. 72.001.177  
CONVOCADO: ALFREDO APE CUELLO BAUTE CC No. 77.174.716.  
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00102 00.  
FECHA: 21 SEP 2021

Como quiera que la anterior solicitud de Interrogatorio de Parte reúne los requisitos exigidos en el artículo 184 del C.G.P., este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba anticipada de Interrogatorio de parte elevada por el señor Gustavo Adolfo Rey Espinosa al señor Alfredo Ape Cuello Baute.

SEGUNDO: SEÑALAR el día Primero (01) del mes de diciembre del año 2021 a la hora de las 10:00 am para que comparezca el señor Alfredo Ape Cuello Baute, a absolver el interrogatorio que formulara el convocante en sobre cerrado, teniendo presentes las previsiones del artículo 184 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese al absolvente observando las formalidades y términos previstos por el artículo 183 del C.G.P., debiendo advertirse que la inasistencia injustificada dará lugar a declararlo confeso de manera presunta en aplicación al artículo 205 ibídem.

CUARTO. La peticionaria de la prueba extraprocesal deberá adjuntar a la notificación el libelo de petición de prueba extraprocesal y el presente auto. Allegar al expediente la notificación realizada a los correos electrónicos y/o dirección física, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia, como indica el artículo 8 Decreto 806 de 202.

QUINTO: Tener como apoderada del peticionario al doctor Adriana Patricia Reyes Buelvas, conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS.-

C.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALEDUPAR	
En estado No. <u>066</u>	Hoy <u>22 SEP 2021</u> se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	